



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado 6 de noviembre

Número 253

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley

Las circunstancias en que se viene desenvolviendo el mercado de los vinos aconsejan establecer como ya se anunciaba en el preámbulo del Decreto-Ley de diez de agosto último, aquellas medidas que sin quebranto para los Ayuntamientos, especialmente los de pequeños Municipios, representen una disminución en la presión tributaria y equivalgan prácticamente a la unificación de todos los gravámenes autorizados por la vigente Ley de Régimen Local sobre los vinos comunes o de pastos.

Realizados los pertinentes estudios, y recabada la conformidad de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, puesto que la materia afecta no sólo a la imposición típicamente municipal, sino también a tributos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos, se hace preciso dictar, con la urgencia que los momentos exigen, las pertinentes normas para llevar a efecto aquél propósito.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de enero próximo, los Ayuntamientos de las provincias de régimen común sólo podrán exaccionar sobre los vinos comunes o de pasto el arbitrio sobre el consumo

de bebidas espirituosas y alcoholes, regulado en los artículos quinientos veintitrés al quinientos cuarenta y cuatro de la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, a tipos de imposición no superiores a cincuenta céntimos litro en los Municipios de población inferior a veinte mil habitantes, ni a cuarenta céntimos litro en los de población superior a dicha cifra.

Artículo segundo. A los efectos del presente Decreto Ley, se entenderán vinos comunes o de pasto los que se presenten sueltos, no embotellados o con tapón abierto, cualquiera que sea su origen, procedencia o graduación, siempre que ésta sea natural.

Artículo tercero. Queda prohibido, en lo sucesivo y desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a los Ayuntamientos imponer, aplicar o exigir sobre los vinos comunes o de pasto ninguna exacción, cualquiera que sea su concepto, distinta de la autorizada en el artículo primero de este Decreto-Ley.

Asimismo queda terminantemente prohibido cualquier ingreso o percepción que bajo la forma de participaciones, derechos, tasas, recargos, cuotas voluntarias u obligatorias, u otras análogas denominaciones, se hallaren actualmente establecidas o se pretendieren establecer por autoridades, jerarquías y Organismos sindicales o agrarios sobre

los vinos comunes o de pasto y que no estén expresamente autorizadas por una Ley.

Artículo cuarto. Por el Servicio nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, se redactará la Ordenanza-tipo para la aplicación de manera uniforme y general por todos los Ayuntamientos, de la única imposición autorizada sobre los vinos comunes o de pasto.

A los efectos del artículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de Régimen Local, se considerarán interesados legítimos, y podrán, por lo tanto, entablar reclamaciones contra la imposición y ordenación de exacciones sobre los vinos comunes o de pasto, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, y sus Delegaciones provinciales.

Artículo quinto. Los Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, adoptarán las medidas necesarias para evitar que se realice el cobro de exacciones no autorizadas sobre el vino y demás bebidas alcohólicas, y los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al informar las Ordenanzas respectivas, eliminarán, aun en los casos en que no existan reclamaciones, cualquier forma de imposición que no se ajuste a la Ley de Régimen Local y a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo sexto. Se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de la Gobernación, pueda

umentar los tipos impositivos fijados en el artículo primero del presente Decreto Ley, cuando resultaren gravemente lesionadas las Haciendas municipales, manteniendo, en todo caso, la unificación que establece el artículo primero.

Artículo séptimo. Del presente Decreto Ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del Estado núm. 307).

GOBIERNO CIVIL

Quinta relación de Locales donde han de instalarse los Colegios Electorales en los Ayuntamientos que se expresan

- Cebrecos.—Escuela mixta.
- Jurisdicción de San Zadornil.—Escuela mixta de San Zadornil.
- Quintanadueñas.—Escuela de niños.
- Arroyal.—Escuela mixta.
- Marmellar de Arriba.—Escuela mixta.
- Páramo de Arroyo.—Escuela mixta.
- Villarmero.—Escuela mixta.
- Estépar.—Escuela de niños.
- Villoruebo.—Escuela nacional.
- Rojas.—Escuela de niños.
- Partido de la Sierra en Tobalina.—Escuela de Valderrama.
- Salas de Bureba.—Escuela de niños.
- Villorobe.—Escuela nacional.
- Pineda de la Sierra.—Escuela de niños.
- Mecerreyes.—Escuela de niños número 2.
- Hontangas.—Grupo escolar.
- Palazuelos de Muñó.—Escuela mixta.
- Olmillos de Muñó.—Escuela mixta.
- Tubilla del Agua.—Escuela mixta.
- Sargentos de la Lora.—Escuela de niños.

- Iglesiarribia.—Escuela de niños.
- Castrillo de la Reina.—Escuela de niños.
- Baños de Valdearados.—Escuela de niños número 1.
- Villagutiérrez.—Escuela nacional.
- Vizcainos.—Escuela mixta.
- Caleruega.—Escuela de niñas número 2.
- Brazacorta.—Escuela de niños.
- Valluércanes.—Escuela nacional.
- Hoyuelos de la Sierra.—Escuela mixta.
- Pineda Trasmonte.—Escuela mixta.
- Espinosa de Cervera.—Escuela mixta.
- Los Tremellos.—Escuela de niños.
- Villaespa.—Escuela mixta.
- Torrepadre.—Escuela niños.
- Castellanos de Castro.—Escuela Nacional.
- Montorio.—Escuela niñas.
- Redecilla del Camino.—Escuela niños.
- Bascañana.—Escuela mixta.
- Los Altos Dobro.—Escuela niños de Dobro.
- Redecilla del Campo.—Escuela niños.
- Quintanalara.—Escuela mixta.
- Cabia.—Escuela niños.
- Arcos.—Escuela niños.
- Valle de Manzanedo.—Escuela de Manzanedo.
- La Molina de Ubierna.—Escuela mixta.
- Fuentealcásped.—Escuela niñas.
- Nidáguila.—Escuela mixta.
- Aranda de Duero.—1.º Escuela de Cascajar. 2.º Agencia del I. N. P. 3.º Control de arbitrios del puente. 2.º Distrito. 1.º Escuela particular de D. Juan Abad. 2.º Antiguo local del Instituto de 2.ª Enseñanza. 3.º Distrito. 1.ª Central de arbitrios municipales. 2.ª Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza.
- Sequera de Haza.—Escuela mixta.
- Peñaranda de Duero.—1.º Escuela de niños. 2.º Escuela de niñas.
- Peñalba de Castro.—Escuela unitaria niñas.
- Villanueva de Gumiel.—Escuela de niñas.

- Moradillo de Roa.—Escuela de niños.
- Medinilla de la Dehesa.—Escuela nacional.
- Vallegera.—Escuela mixta.
- Villamedianilla.—Salón de Actos del Ayuntamiento.
- Fuentebro.—Escuela de niños, número 1.
- Baños de Valdearados.—Escuela de niños, número 1.
- Junta de Oteo.—1.º Escuela de niños de Oteo. 2.º Escuela de niños de Quincoces de Yuso.
- La Horra.—1.º Escuela antigua de niños. 2.º Salón del Ayuntamiento.
- Fresnillo de las Dueñas.—Escuela de niñas.
- Castellanos de Castro.—Escuela nacional.
- Montorio.—Escuela de niñas.
- Arlanzón.—Escuela de niños.
- Villaquirán de la Puebla.—Escuela nacional.
- Solduengo.—Escuela de niños.
- Santovenia de Oca.—Escuela de niños.
- Arroya de Oca.—Escuela mixta.
- Revilla Vallegera.—Salón de Actos del Ayuntamiento.
- Nava de Roa.—Escuela de niños.
- Palazuelos de Muñó.—Escuela mixta.
- Coculina.—Escuela nacional.
- Moncalvillo.—Escuela de niños.
- Villagutiérrez.—Escuela nacional
- Vadocondes.—Escuela nacional de niñas, número 2.
- Barrios de Colina.—Escuela nacional.
- Quintanillabón.—Escuela mixta.
- Brazacorta.—Escuela de niños.
- Hontoria de Valdearados.—Escuela de niños, número 2.
- Atapuerca.—Biblioteca Municipal.
- Miranda de Ebro.—1.º Grupo Escolar, José Antonio, Aula 1.ª; 2.º Grupo Escolar, José Antonio, Aula 2.ª; 3.º Grupo Escolar José Antonio Aula 3.ª; 4.º Grupo Escolar Cervantes, Aula 1.ª; 5.º Grupo Escolar Cervantes, Aula 2.ª; 6.º Grupo Escolar Cervantes, Aula 3.ª; 7.º

Colegio particular, calle Vitoria «Chalet»; 8.º Grupo Escolar Cervantes, Aula 4.ª; 9.º Grupo Escolar, Cervantes, Aula 5.ª; 10 Grupo Escolar Cervantes, Aula 6.ª; 11 Grupo Escolar Cervantes, Aula 7.ª; 12 Escuela de la Asociación de Empleados y Obreros Renfe, 4.ª Zona, calle del Generalísimo, número 23, bajo. 13 Grupo Escolar José Antonio, Aula 4.ª 14; Grupo Escolar, Cervantes, Aula 8.ª

Villademiro.—Escuela niñas.

Celada del Camino.—Escuela niños.

Barrio de San Felices.—Escuela niños.

Nebreda.—Escuela niños.

Mambrilla de Castrejón.—Escuela niños.

Quintanilla Sobresierra.—Escuela mixta.

Aguas Cándidas.—Escuela mixta de Río Quintanilla.

Galarde.—Escuela mixta.

Susinos del Páramo.—Escuela mixta.

Marmellar de Abajo.—Escuela mixta.

Tobar.—Escuela niños.

Madrigal del Monte.—Escuela mixta.

Villalbilla de Burgos.—Escuela vieja.

Fontioso.—Escuela niños.

Quintanilla de la Mata.—Escuela niños.

Villasandino.—Escuela niños número 1.

Royuela de Riofranco.—Escuela niños.

Ibeas de Juarros.—Escuela niños.

Yudego de Villadiego.—Escuela niños.

Tejada.—Escuela nacional.

Lodoso.—Escuela de niñas.

Puentedura.—Salón del Ayuntamiento.

Los Tremellos.—Escuela de niños.

Merindad de Sotoscueva.—1.º Escuela de Quisicedo. 2.º Escuela de Ahedo Linares. 3.º Escuela de Cornejo. 4.º Escuela de Quintanilla del Rebollar.

Zarzosa de Riopisuerga.—Escuela de niños.

Junta de San Martín de Losa.—Escuela nacional de Fresno de Losa. Villaquirán de los Infantes.—Escuela de niños.

Vallarta de Bureba.—Escuela mixta.

Villegas.—Escuela de niños.

Vilamiel de la Sierra.—Escuela mixta.

Roa de Duero.—1.º Grupo Escolar, Aula 1.ª; 2.º Grupo Escolar, Aula 2.ª; 3.º Grupo Escolar, Aula 3.ª; 4.º Grupo Escolar, Aula 1.ª de la planta alta.

Salas de los Infantes.—Escuela graduada.

Orón.—Escuela de niños.

Abajas.—Escuela Nacional.

Arauzo de Torre.—Escuela de niños.

Berlangas de Roa.—Planta alta del Ayuntamiento.

Barrios de Muñó.—Escuela mixta.

Castil de Lences.—Escuela Nacional.

Castrillo Matajudíos.—Escuela mixta.

Cañizar de los Ajos.—Escuela de niños,

Hontanas.—Escuela Nacional.

Hornillos del Camino.—Escuela mixta.

Isar.—Escuela unitaria de niños.

Medina de Pomar.—1.º, Escuela párvulos Francisco Bustamante; 2.º, Grupo escolar de niños; 3.º, Almacén de don Angel Aperribay, General Franco, Plaza Conde Haro.

Merindad de Valdivielso.—1.º, Escuela niñas Quecedo V.; 2.º, Escuela mixta Hoz Valdivielso; 3.º, Escuela Nacional mixta del Almiñé V.

Mazuelo de Muñó.—Escuela mixta.

Montija (Merindad).—1.º, Escuela niños de Villasante; 2.º, Escuela niños de Agüera; 3.º, Escuela de niños de Baranda.

Quintanapalla.—Escuela de niños.

Santa María de Campo.—1.º, Escuela de niños número 1; 2.º, Escuela de niños número 2.

Tobes y Rahedo.—Escuela mixta.

Vilovela de Esgueva.—Escuela niñas.

Villanueva de Argaño.—Escuela mixta.

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el término municipal de Caleruega (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 216, de fecha 21 de septiembre de 1954), por haberse cumplido el plazo señalado en el art. 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 2 de noviembre de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús Posuda Cacho

Diputación Provincial

Anuncio de subasta

El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 20 de septiembre último, resolvió convocar a subasta, con arreglo al proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, las obras de terminación del camino vecinal de Muergas a la carretera de La Puebla de Arganzón a Cucho.

Presupuesto de contrata, pesetas 207.058'83 pesetas.

Depósito provisional, 4.141'17.

Fianza definitiva, 8.282'34.

Aunque la subasta de las obras sea por la totalidad del presupuesto de contrata queda facultado el pueblo, de Muergas para ejecutar obras por valor de 62.117'65 pesetas, es

decir, el pueblo puede optar por pagar las 62.117'65 pesetas, caso de que no quiera ejecutar obra alguna o ejecutar obra por el valor de contrata de las mismas o por valores inferiores a esta cifra, y si así lo hace, pagará la diferencia entre el valor de contrata de la obra ejecutada y su aportación que es de 62.117'65.

Las obras a ejecutar por el pueblo caso de que éste quiera ejecutarlas, serán fijadas por la Dirección de Obras y Vías provinciales, tanto en su naturaleza como en su cuantía.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de la clase 6.^a y un timbre provincial de una peseta, podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Subastas, hasta las doce horas del día 30 de noviembre actual, en sobre cerrado y lacrado, firmadas por el licitador acompañadas por el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional en la Caja General de depósitos o en el de esta Diputación.

Asimismo, se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con estricta sujeción, el día 1.^o de diciembre próximo, a la hora de las doce en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o del Sr. Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la entidad, que dará fe.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

Modelo

D...., vecino de...., con domicilio en...., calle de...., ente-

rado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día...de... de 1954, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de...., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de....(en letra).

Igualmente se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos, 3 de noviembre de 1954.

—El Presidente, Manuel Fernández Villa.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado contra Manuel Cuervo y Carmen Fernández, por estafa, al no satisfacer el hospedaje en la casa de Julia Pascual Frías, sita en esta capital, calle de San Isidro, número 19 2.^o piso, importante la cantidad de ciento veinticinco pesetas, ha acordado se cite a dichos denunciados para que comparezcan en el término de diez días ante este dicho Juzgado, con el fin de recibirles declaración sobre los hechos antes mencionados, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de referidos Manuel Cuervo y Carmen Fernández, hoy en ignora-do paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 25 de octubre de 1954.—El Secretario, V. Azofra.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Palacios de la Sierra

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada por unanimidad de todos sus componentes, la enajenación de cinco parcelas de terreno de propios, con una superficie de 2.000 metros cuadrados, enclavadas en el casco de esta villa (con destino a edificar) y sitios conocidos por «Dehesilla» y «Las Alegas», quedando abierta información pública, por término de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones que en derecho hubiese lugar contra dicho acuerdo.

Palacios de la Sierra, a 28 de octubre de 1954.—El Alcalde, Samuel de Pedro.

Alcaldía de Humada

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Humada a 11 de octubre de 1954.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Juntas administrativas de Huerta y Tolbaños de Abajo

Rectificación al anuncio de las subastas anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de octubre de 1954.

En la tercera subasta se ha consignado 108 pinos maderables, debiendo decir 180 pinos maderables, quedando rectificado en este sentido.

Tolbaños de Abajo, 3 de noviembre de 1954.—El Presidente, P. D., Luis Blanco.

Junta Vecinal de Hierro

Por error involuntario en el anuncio de la subasta de maderas del monte «La Calera», de Hierro, publicado en el B. O. número 250 del día 3 del actual, no se hizo constar el tipo de tasación, que asciende a 35.310 pesetas, siendo el precio índice de 44.137 pesetas.